



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00169-00**
Demandante **ELISA ZAMBRANO TRUJILLO**
Demandado **JONATHAN SOLANO HERRERA**
Actuación **Auto resuelve solicitud medidas/A. I.**

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

1. Asunto:

La apoderada judicial de la parte actora ha solicitado se decrete como medida cautelar el embargo y retención de la suma de dinero señalada cuota alimentaria provisional a favor de la menor **M. V. S. Z.** y a cargo de su progenitor **JONATHAN SOLANO HERRERA.**

2. Consideraciones:

Frente a dicha petición, el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso, norma que regula las medidas cautelares que pueden ser decretadas en los procesos de familia, señala como procedente aquella destinada a fijar la cantidad con que cada padre debe contribuir según su capacidad económica, para los alimentos de sus hijos. A su vez, el Artículo 397 ibídem, establece que desde la presentación de la demanda, el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que con la demanda se acompañe prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.

Sumado a lo anterior, el Despacho apoyado en dichas disposiciones, así como del Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, fijo una cuota alimentaria provisional a favor de la menor, disponiendo que el demandado debe consignarla en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, como la parte actora está solicitando el decreto de una medida de embargo y retención de la mentada cuota del salario del demandado, y aunque no se está frente a un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual es procedente dicha petición, en busca del interés del superior de la menor, mientras se decide de fondo este asunto, y con el fin de garantizar su suministro mientras ello ocurre, mas aún cuando se advierte del acta de conciliación aportada que el padre no suministra una cuota alimentaria de manera voluntaria, se dispondrá descontar del salario del demandado la suma fijada. Así mismo, se solicitará la remisión de los últimos tres desprendibles de pago, así como una certificación en la cual se discrimen los conceptos recibidos, descuentos de Ley y en caso de que reciba subsidio familiar, se informe quienes son los beneficiarios y el porcentaje y suma que le corresponde a cada uno de ellos.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la retención de la suma señalada como cuota alimentaria provisional en providencia de fecha 25 de mayo de 2022, del salario de devenga el señor **JONATHAN SOLANO HERRERA** como miembro del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que remita los últimos tres desprendibles de pago del señor **JONATHAN SOLANO HERRERA**, así como una certificación en la cual se discrimen los conceptos recibidos, descuentos de Ley, y en caso de que reciba subsidio familiar, se informe quienes son los beneficiarios y el porcentaje y suma que le corresponde a cada uno de ellos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: Por secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones y remítase al correo reportado por la petente dipso@ejercito.mil.co.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal line.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez